



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE CALARCÁ

Calarcá, Quindío, febrero cuatro (04) de dos mil veintiuno (2021)

Rad: 631304003001-2021-00018-00
Interlocutorio: 02.10.20.115.270.30.128

Como la demanda para PROCESO EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL, presentada por el apoderado judicial de la señora VIVIAN ROCIO GUTIERREZ SABOGAL contra la señora MARIA YOLANDA ACEVEDO CORTES, cumple los requisitos exigidos en los artículos 82, 83, 84, 422 y 430 del Código General del Proceso, en concordancia con el artículo 468 de la misma normativa, se libraré mandamiento de pago en la forma pedida.

Por lo expuesto, se

RESUELVE

Primero: LIBRAR mandamiento de pago en favor de la señora VIVIAN ROCIO GUTIERREZ SABOGAL, contra la señora MARIA YOLANDA ACEVEDO CORTES, por las siguientes cantidades de dinero contenidas en la letra anexa a la demanda y cuyo pago se garantizó con la hipoteca constituida por escritura pública 467 del 2 de abril de 2018, corrida en la Notaría Primera de Calarcá. así:

- a) DIECISÉIS MILLONES DE PESOS (\$ 16.000.000), como capital.
- b) Por los intereses de mora a la tasa máxima legal permitida por la ley, liquidados sobre el capital referido en el literal a), calculados desde el 3 de enero de 2020 hasta el pago total de la obligación.

Segundo: Sobre las agencias en derecho y costas del proceso, se resolverá en su debida oportunidad.

Tercero: NOTIFÍQUESE personalmente este auto a la demandada. **ENTÉRESELE** que cuenta con el término simultáneo de cinco (5) días para pagar o de 10 días para excepcionar. En el acto de notificación **ENTRÉGUENSELE** copias de la demanda y sus anexos.

La notificación se hará de acuerdo con los artículos del 291 a 293 del C.G.P.

Cuarto: RECONOCER personería para actuar al doctor JORGE HERNAN DOMINGUEZ.

NOTIFÍQUESE



**RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE CALARCÁ**

2

Firmado Por:

**HERNAN CARVAJAL GALLEGO
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 001 CIVIL MUNICIPAL CALARCA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

e5a5f0b84905a211d99e925562993fde71561291be7dae6657871ee1b654b9c6

Documento generado en 07/02/2021 09:14:02 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**